

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
EL 09 DE AGOSTO DE 2018 Y PUBLICADO EN
GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, en ejercicio de su facultad normativa, revisa, actualiza y simplifica los diversos ordenamientos que rigen su actividad. Bajo esa directriz el presente Reglamento del Personal Académico refleja, integra y otorga coherencia a los elementos contenidos en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento Académico, además de establecer congruencia normativa con el Modelo Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional, así como con el resto de la normatividad e instrumentos institucionales. En este contexto, los criterios de desempeño de los profesores se alinean con los deberes señalados en el Reglamento Académico, que a su vez son la base de evaluación en los procesos de ingreso, permanencia y promoción que se regulan en este ordenamiento.

El Reglamento del Personal Académico sustituye al Estatuto del Personal Académico. Recoge gran parte de sus disposiciones a la vez que introduce elementos que, por un lado, otorgan certeza a la relación de la Universidad con los profesores y el personal de apoyo académico, y por otro lado, establecen mayor claridad al simplificar la gestión; la hacen más accesible y transparente.

Una petición de la comunidad universitaria ha sido la simplificación del procedimiento de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico pues la existencia de diversos órganos evaluadores y de decisión se traduce en un procedimiento complejo y lento. Ante esta situación se simplifica el procedimiento con la supresión de etapas, se prescinde de dos órganos colegiados (las Comisiones Evaluadoras y los Comités Internos); se modifican los criterios de integración de los órganos evaluadores, resolutores y revisores, y se da una definición clara de sus competencias.

Además, atendiendo a la necesidad de que las definiciones de los procesos de ingreso, permanencia y promoción, así como del otorgamiento del año sabático, se tomen de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas, se prevé que el plazo para emitir resoluciones en dichos casos sea de 20 días.

A ese efecto, se regulan los siguientes órganos colegiados para los procesos de ingreso, permanencia, promoción y el otorgamiento de estímulos: los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción de las Divisiones y de las Escuelas del Nivel Medio Superior; los Comités Revisores en los Campus y en el Colegio del Nivel Medio Superior; y la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora para el ámbito general institucional. Con esta conformación colegiada se desconcentran las resoluciones sobre el ingreso y promoción y se simplifican los trámites.

La integración de las Comisiones Resolutora y Revisora se hará con profesores que no formen parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción con la finalidad de que sean personas distintas las que participen en los procesos de evaluación y en la

revisión de los mismos, dotando de imparcialidad, neutralidad y transparencia a las decisiones.

La figura del Secretario Técnico se contempla para el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, para los Comités Revisores, así como para las Comisiones Resolutoria y Revisora a efecto de apoyar sus funciones y asistir a sus integrantes en las tareas que les son inherentes.

Un principio elemental que orienta el contenido de este cuerpo normativo es el impulso al desarrollo del personal académico y en consecuencia al cumplimiento de las funciones esenciales de la Universidad. Los profesores y el personal de apoyo académico son protagonistas institucionales de capital importancia para entender los retos locales, nacionales y globales de la educación superior. Un buen profesor es la base ineludible para lograr egresados competitivos, generadores de conocimiento y con un alto grado de responsabilidad social.

Con esta orientación, los criterios aplicables en los procesos de evaluación para el ingreso, la permanencia y la promoción son más incluyentes y accesibles para su cumplimiento por los profesores del Nivel Medio Superior y el Nivel Superior. Asimismo, sin dejar de lado el perfil ideal integrador de las tres funciones esenciales de la Universidad, se reconoce la opción de orientar la vocación preferentemente a alguna de ellas.

Se reconoce la diversidad de perfiles y la variedad de actividades que desarrollan nuestros profesores, por lo que se considera profesor a la persona que presta servicios de docencia, investigación y extensión conforme lo prevé la Ley Orgánica de la Universidad, precisando que la extensión incluye la difusión del arte y la cultura, así como las acciones y servicios de vinculación que la Universidad ofrece en su entorno, enfatizando la trascendencia de la Universidad de Guanajuato en el ámbito local, nacional e internacional.

Los profesores de tiempo parcial aportan su experiencia académica y profesional fundamentalmente en las actividades docentes. Aunado a ello su vocación de servicio e identidad con la Universidad los convierte en una fuente de conocimientos que se potencializa para que además participen en proyectos académicos específicos conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

En relación con los profesores invitados se incluyen en este supuesto a los profesores de reconocido prestigio en su trayectoria profesional que participen en las funciones de docencia, investigación o extensión, ya sea de manera remunerada o no.

Además, se podrá considerar profesores invitados a los jubilados, a los becarios de cátedras de la instancia nacional de ciencia y tecnología para el desarrollo profesional docente, y a los becarios de los programas nacionales de naturaleza análoga vigentes en el sistema educativo del país.

En este tenor, se privilegia la certeza y la seguridad del profesorado, por lo que se

mantiene la clasificación de los profesores de carrera, de tiempo parcial e invitados, así como las categorías académicas de los profesores y del personal de apoyo académico. Se adiciona la categoría de Técnico Académico Profesional D para el personal de apoyo académico.

En relación con los Músicos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, tomando en consideración la relevancia e impacto que su desempeño ha logrado en la sociedad y la naturaleza de su actividad especializada de carácter artístico, se crea un nuevo reglamento en el que se regulan en su justa dimensión los procedimientos respectivos para su ingreso y permanencia.

Una novedad en el procedimiento de ingreso consiste en señalar desde la convocatoria respectiva emitida por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, la categoría que corresponde a la plaza que se concursa y la ponderación de elementos que será considerada en la evaluación. De esta manera, previo a la emisión de la convocatoria, se deberán precisar los requisitos exigidos a los aspirantes en función de la categoría concursada y de las necesidades de la entidad académica, con lo cual se da certeza a los candidatos, se otorga una máxima transparencia al procedimiento y se garantiza la atención de los requerimientos específicos de la entidad a la que haya de adscribirse el profesor. En consecuencia, no será necesario que el comité remita el expediente de ingreso a la Comisión Resolutora para asignar la categoría pues automáticamente se asignará la plaza con la categoría concursada, eliminando instancias y propiciando que sea más ágil.

Sin embargo, se prevé que cuando a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción el profesor seleccionado cuente con un perfil superior, podrá asignarle una categoría diferente a la convocada a efecto de propiciar la captación de talentos.

En esa tesitura, a la Comisión Resolutora le corresponde resolver sobre la asignación de categoría en los procesos de promoción conducidos por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción y a la Comisión Revisora resolver las inconformidades derivadas de los actos y resoluciones de la Comisión Resolutora.

Cabe resaltar que las modificaciones introducidas a los procesos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción revisten beneficios para los profesores que se pueden resumir así: certeza de la plaza y categoría que se concursa; definición en un plazo menor al suprimirse la instancia que asignaba la categoría; evaluación mediante elementos directamente asociados a criterios del desempeño y deberes del profesor; y revisión de las decisiones por órganos en los que no participan integrantes de las instancias de evaluación, dotándolas de imparcialidad.

El presente ordenamiento regula los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico y por ello en él se definen los órganos colegiados responsables de tales funciones, los cuales también se ocuparán de los procedimientos para otorgar

estímulos al desempeño docente, regulados en otro ordenamiento. También se reserva para un ordenamiento específico lo que toca a las distinciones otorgadas en razón de contribuciones extraordinarias del personal académico.

Un tema de especial importancia y trascendencia para la comunidad universitaria es contar con criterios objetivos y transparentes para evaluar el desempeño de los profesores de carrera. En este sentido los criterios para evaluarlos son congruentes con las competencias docentes establecidas en el Modelo Educativo. Esta consistencia se refleja en los procesos de evaluación que regula el presente ordenamiento.

En el procedimiento de ingreso se incorpora la posibilidad de que los profesores de carrera soliciten al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción la actualización del proyecto de trabajo presentado originalmente a efecto de que la versión revisada sea la que se utilice en la evaluación intermedia considerando que el profesor pueda tener un mejor conocimiento de la realidad institucional y de las necesidades de la entidad académica a la que se adscribió.

El procedimiento de evaluación para la permanencia y el correspondiente a la promoción se llevarán a cabo sólo por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción suprimiéndose la intervención de otros órganos con la finalidad de que sea un solo órgano el que realice el proceso y evitar duplicidad de funciones e instancias.

El reglamento define a la promoción como un proceso institucional mediante el cual el profesor de carrera tiene la posibilidad de mejorar su categoría en los términos y bajo los requisitos que la institución determine para tal efecto. Se indica al respecto que este proceso se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva y cuando exista disponibilidad presupuestal. Asimismo, se definen las etapas preceptivas de emisión de convocatoria por parte de la Comisión Resolutora, evaluación del desempeño a cargo del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción y emisión de la resolución por parte de la Comisión Resolutora.

Se indican los requisitos de obtención del año sabático, sus derechos y obligaciones, atribuyendo a los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción la responsabilidad de evaluar y decidir sobre las solicitudes recibidas.

Se regula el ingreso y permanencia de los profesores de tiempo parcial dotando de certeza y seguridad jurídica a este importante sector de la comunidad universitaria.

Un incentivo para los profesores de tiempo parcial es que podrán participar en convocatorias para ocupar plazas de profesor de carrera, con una medida importante: durante el tiempo de evaluación y hasta contar con el resultado de definitividad, se les respetarán las horas con las que previamente venían colaborando con la Universidad.

En el reglamento también se regula el ingreso, permanencia y promoción del personal de apoyo académico. Dicho personal se integra por quienes auxilian en la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión bajo la supervisión de un

profesor, una autoridad ejecutiva de una entidad académica o el titular de la dependencia administrativa, destacando que sus actividades no podrán ser en su totalidad de naturaleza administrativa.

Como ya se señaló, se mantienen las categorías vigentes con la adición de la categoría D en el caso del nombramiento de Técnico Académico Profesional, con el consiguiente beneficio para quienes pueden acceder a una categoría superior; además se posibilita su participación en las convocatorias para profesor de carrera, conservando la plaza que ocupan durante la evaluación hasta contar con el resultado de definitividad. Se inserta la figura de apoyo a la superación académica que consiste en la separación de sus funciones por licencia con goce de sueldo de hasta por seis meses, que permita al personal de apoyo académico culminar un proyecto de formación académica. Dichas novedades derivan del esfuerzo conjunto de la Universidad y la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato.

Para el ingreso del personal de apoyo académico adscrito a las dependencias administrativas, se prevé que realice la evaluación el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción que tenga afinidad con la naturaleza de las funciones a desarrollar, señalando en este caso la incorporación al mismo del titular de la dependencia administrativa correspondiente, así como de un representante del personal de apoyo académico designado para ese efecto.

En cuanto al reconocimiento de los esfuerzos y el desempeño de los profesores e integrantes del personal de apoyo administrativo, se proyecta un ordenamiento por separado en el que se regulen las distinciones que la Universidad entregará tanto a miembros de su comunidad, como a personas externas que gozan de sólido reconocimiento regional, nacional e internacional, así como a aquellas que realizan aportaciones que propician el buen desarrollo de las funciones esenciales de la institución.

Finalmente, se establece que la revisión de las resoluciones de los órganos evaluadores está a cargo de los Comités Revisores y de la Comisión Revisora. Corresponde a los primeros conocer de las inconformidades en contra de las resoluciones de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, y a la segunda resolver sobre las inconformidades presentadas contra las resoluciones de la Comisión Resolutora.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y PRINCIPIOS

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento regula las relaciones entre la Universidad de Guanajuato y su personal académico de conformidad con los artículos 3, 6, fracciones VI y X, 8 y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como del Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. Su finalidad es fijar las bases y los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico.

Las disposiciones relativas a los estímulos al personal académico se regularán en el reglamento correspondiente, tomando en consideración las bases contempladas en el presente ordenamiento.

El desempeño del personal académico atenderá al Reglamento Académico, al Plan de Desarrollo Institucional, al Modelo Educativo y al Código de Ética de la Universidad de Guanajuato.

Principios generales

Artículo 2. En la aplicación e interpretación del presente ordenamiento en la Uni-

versidad, se atenderán los siguientes principios:

- I. El impulso al desarrollo de la trayectoria del personal académico;
- II. La buena fe, la transparencia, la igualdad, la justicia y la equidad; y
- III. El respeto a los derechos humanos.

Días hábiles y plazos

Artículo 3. Para efectos de los plazos previstos en este ordenamiento, se entenderá por días hábiles, los señalados en el artículo 5 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

El cómputo de los plazos empezará a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada o del cumplimiento de la condición que en algunos casos se especifique.

En los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico, así como en los relativos al otorgamiento de estímulos y la autorización de año sabático, los Comités de Ingreso, Permanencia y Pro-

moción, los Comités Revisores, la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora

contarán con un plazo de 20 días para emitir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS RESPONSABLES DE CONDUCIR LOS PROCESOS DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

Comités y comisiones

Artículo 4. Para los procedimientos que se regulan en este ordenamiento existirán, según corresponda:

- I. En las Divisiones y Escuelas de Nivel Medio Superior, los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción;
- II. En los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior, los Comités Revisores; y
- III. En el ámbito general institucional, la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora.

Los órganos colegiados de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, elegirán a las personas integrantes de los comités y comisiones.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Los órganos colegiados que en este ordenamiento se regulan podrán contar con la opinión de pares externos con reconocida trayectoria académica o experiencia profesional, cuando la naturaleza del área del conocimiento, la disciplina o las funciones sujetas a evaluación lo requieran.

Las personas integrantes de los diferentes comités y comisiones serán universitarios que cuenten con experiencia en procesos de evaluación académica de pares y con una trayectoria amplia y re-

conocida en el desarrollo de las funciones esenciales de la Universidad.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Apoyo institucional a los órganos de evaluación y resolución

Artículo 5. La persona titular de la Rectoría General y, en cada caso, las demás autoridades ejecutivas que presidan los comités y comisiones regulados en este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, les brindará el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, poniendo a su disposición la infraestructura que resulte necesaria.

Las Direcciones de División y de las Escuelas del Nivel Medio Superior, según corresponda, vigilarán que las evaluaciones reguladas en el presente ordenamiento se realicen en los plazos establecidos, y serán responsables de resguardar la información que de los procesos se derive y de informar oportunamente a las instancias competentes sobre sus resultados.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Integración de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción

Artículo 6. Los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción se integrarán de la siguiente forma:

I. En el nivel superior, por la persona titular de la Dirección de la División respectiva, quien lo presidirá; por una persona integrante del profesorado perteneciente a cada Departamento de la División, designada por el Consejo Divisional; y por entre dos y cuatro integrantes del profesorado de carrera externos a la División designadas por el Consejo Universitario de Campus;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

II. En el nivel medio superior, por la persona titular de la Dirección de la Escuela respectiva, quien lo presidirá; por dos integrantes del profesorado designados por la Academia de la misma; y por entre dos y cuatro integrantes del profesorado externos a la Escuela designados por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior. Las personas integrantes del profesorado designadas deberán ser preferentemente de carrera.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

Las personas integrantes del profesorado que integren estos órganos no deberán ser autoridades ejecutivas, con la excepción de quienes los presiden.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Para el procedimiento de ingreso, permanencia y promoción del personal de apoyo académico adscrito a una dependencia administrativa, la persona titular de ésta solicitará el apoyo del comité respectivo que tenga afinidad con las funciones desarrolladas o a desarrollar, y por norma formará parte de dicho comité. Adicionalmente, se integrará al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción convocando a una persona re-

presentante del personal de apoyo académico, la cual será designada por el órgano colegiado de la entidad académica respectiva y solo participará en el proceso para el que se solicita la intervención del Comité.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Competencia de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción

Artículo 7. A los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción les corresponderá:

I. Evaluar y resolver respecto al ingreso de las personas integrantes del profesorado de carrera y del personal de apoyo académico, y asignar la categoría académica contenida en la convocatoria o, en su caso, proponer alguna superior;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

II. Evaluar el desempeño del profesorado de carrera, de tiempo parcial y del personal de apoyo académico y, en su caso, decidir sobre la definitividad y su permanencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

III. Evaluar las solicitudes de promoción del profesorado de carrera y del personal de apoyo académico y remitir el dictamen a la Comisión Resolutora para que decida respecto de la categoría académica que corresponda;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

IV. Evaluar y resolver las solicitudes y proyectos de año sabático del profesorado de carrera;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

V. Evaluar y resolver las solicitudes de apoyo para la superación académi-

ca del personal de apoyo académico; y

- VI. Evaluar y dictaminar ante la Comisión Resolutora sobre las personas integrantes del profesorado de carrera que, conforme a la reglamentación respectiva, sean candidatos a recibir un estímulo.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

Integración y competencia de los Comités Revisores

Artículo 8. Los Comités Revisores serán presididos por la autoridad ejecutiva del Campus o, en su caso, por la del Colegio del Nivel Medio Superior y se integrarán, además de por dicha autoridad ejecutiva, por ocho integrantes del profesorado que no pertenezcan a los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, procurando que se encuentren representadas diferentes áreas del conocimiento. Seis personas integrantes serán designadas por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda, y dos por el Consejo General Universitario.

En el caso de las personas integrantes del profesorado designadas por el Consejo General Universitario para el nivel superior deberán pertenecer a un campus distinto al de actuación del comité revisor y en el caso del nivel medio superior no deberán pertenecer a este subsistema.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Competencia de los Comités Revisores

Artículo 9. A los Comités Revisores les corresponderá, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones relativas al in-

greso, la definitividad, la permanencia, la concesión de año sabático y la obtención de apoyos para la superación académica para el personal de apoyo académico emitidas por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción.

Integración de la Comisión Resolutora

Artículo 10. La Comisión Resolutora será presidida por la persona titular de la Rectoría General y se integrará, además de dicha autoridad ejecutiva, por tres integrantes del profesorado de cada campus y tres del Colegio del Nivel Medio Superior designados por el Consejo General Universitario, procurando que queden representadas las distintas áreas del conocimiento. Estas personas integrantes del profesorado no podrán pertenecer a los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción ni a los Comités Revisores.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Competencia de la Comisión Resolutora

Artículo 11. A la Comisión Resolutora le corresponde resolver sobre:

- I. La promoción de categoría académica que corresponda al profesorado de carrera y al personal de apoyo académico, derivada del procedimiento de evaluación correspondiente, a propuesta de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- II. El otorgamiento del estímulo que le corresponda al profesorado de carrera conforme a la reglamentación respectiva; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- III. Los criterios de valoración para la promoción de las categorías referi-

das en el artículo 44 de este ordenamiento que sean propuestos al Consejo General Universitario para su análisis y aprobación.

Integración de la Comisión Revisora

Artículo 12. La Comisión Revisora será presidida por la persona titular de la Rectoría General y se integrará, además de dicha autoridad ejecutiva, por diez integrantes del profesorado designados por el Consejo General Universitario, dos de ellos adscritos al nivel medio superior, procurando que queden representadas las distintas áreas del conocimiento. Las personas integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, ni a la Comisión Resolutora.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Competencia de la Comisión Revisora

Artículo 13. A la Comisión Revisora le corresponde conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de la Comisión Resolutora emitidas en los procesos de promoción o estímulo.

Secretaría Técnica

Artículo 14. Los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, los Comités Revisores, así como las Comisiones Resolutora y la Comisión Revisora tendrán una Secretaría Técnica que deberá contar con un profundo conocimiento de la normatividad universitaria y amplia experiencia en procesos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción en la institución. En el caso de las Comisiones será designada por la persona titular de la Rectoría General y en el

de los Comités por la autoridad ejecutiva que los presida.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Corresponde a la Secretaría Técnica, de acuerdo con el órgano colegiado en que realice su función:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Recibir los documentos presentados e informar sobre ello a las comisiones y comités en que se desempeñe;
 - II. En su caso, proponer a la presidencia de la comisión o del comité en que se desempeñe el programa de sesiones;
- Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021*
- III. Apoyar a los órganos definidos en este ordenamiento en la consulta de la información sobre las trayectorias y desempeño académico del profesorado;
- Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021*
- IV. Levantar y resguardar las actas de las sesiones;
 - V. Conservar los archivos de la comisión o el comité en que se desempeñe;
 - VI. Coadyuvar en el desarrollo de los procesos de revisión; y
 - VII. Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por la comisión o el comité en que se desempeñe.

Funcionamiento de los comités y las comisiones

Artículo 15. Las personas electas para integrar los comités y las comisiones durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva por un periodo más. Podrán ser electas sólo por un periodo más, siempre y cuando entre la conclusión del segundo y el inicio del

tercero hayan transcurrido cuando menos dos años.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

De entre las personas integrantes de cada uno de los comités y de las comisiones, el pleno respectivo designará a quien desempeñe las funciones de Secretario.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Si no se integra el quórum para la reunión convocada, se citará por segunda vez y la sesión se ce-

lebrará con las personas integrantes que asistan.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona que detente la presidencia tendrá voto de calidad.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

La asistencia a las sesiones podrá realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio apoyado en las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

CAPÍTULO TERCERO

EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Excusas y recusaciones

Artículo 16. Las personas integrantes de comités y comisiones deberán excusarse o podrán ser recusadas en todos aquellos casos en que, por alguna razón, pueda verse afectada su imparcialidad, en los términos del presente capítulo.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Trámite y resolución de las excusas y recusaciones

Artículo 17. La excusa será admitida y procederá sin más trámite ante el órgano al que pertenece la persona que la solicita.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

La recusación de una persona integrante del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, será presentada ante el Comité Revisor de la entidad académica, el cual resolverá lo conducente. Las solicitudes de recusación respecto de una persona integrante de algún Comité Revisor serán resueltas por la Comisión Revisora.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Dichos escritos deberán ser presentados por lo menos con dos días de anticipación al inicio del procedimiento de evaluación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO PROFESORAS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DE PROFESORAS Y PROFESORES, SUS ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS

Definición de profesoras y profesores

Artículo 18. Para los efectos de este ordenamiento, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, se considerarán profesoras y profesores a las personas que desempeñan, según su nombramiento, funciones de docencia, investigación o extensión, incluyendo en esta última las actividades relativas a la difusión del arte, la ciencia y la cultura, así como los servicios de vinculación que la Universidad ofrece en su entorno.

La adscripción de las profesoras y los profesores a los Departamentos se hará en los términos previstos en el artículo 6 del Estatuto Orgánico.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Clasificación de las profesoras y los profesores

Artículo 19. Las profesoras y los profesores se clasifican en:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. De carrera, que son quienes se dedican a la docencia, la investigación y la extensión; podrán ser de tiempo completo 40 horas por semana, de tiempo completo 30 horas por semana y de medio tiempo 20 horas por semana;
- II. De tiempo parcial, que son quienes se dedican fundamentalmente a las

actividades docentes, en un esquema de contratación por horas, sin que excedan de 19 horas por semana; y

- III. Por invitación, que son quienes desarrollan ocasionalmente las funciones esenciales de la Universidad sin que exista una relación laboral con esta.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

Criterios de evaluación del profesorado

Artículo 20. En los procesos para la evaluación del ingreso, la permanencia y la promoción del profesorado que se regulan en este ordenamiento, los Comités y Comisiones tomarán en consideración, según corresponda, la satisfacción de los siguientes criterios:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. La formación académica en el área de desempeño académico o profesional;
- II. La experiencia académica o profesional y su impacto en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión;
- III. La actualización disciplinar relacionada con los programas educativos en los que participa o a los que desea incorporarse;
- IV. La actualización didáctica y evidencias del dominio de competencias do-

- centes definidas en el Modelo Educativo;
- V. Las evidencias de haber desarrollado acciones de apoyo a la trayectoria de los estudiantes, particularmente en el Programa Institucional de Tutorías;
- VI. La producción en investigación científica, humanística, de las artes o desarrollo tecnológico;
- VII. La formación de estudiantes que se distingan por realizar actividades académicas y profesionales de manera independiente;
- VIII. Los reconocimientos nacionales e internacionales recibidos por su desempeño en las funciones de docencia, investigación y extensión;
- IX. La participación o conducción de proyectos de vinculación con los diversos sectores, en los que estudiantes a su cargo desarrollen actividades formativas;
- X. Las innovaciones incorporadas en el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión;
- IX. La participación en estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora, y la participación en la vida colegiada;
- XII. La satisfacción de las necesidades que propiciaron su contratación en función de su producción académica; y
- XIII. El cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

Participación del profesorado de tiempo parcial en proyectos académicos específicos

Artículo 21. Adicionalmente a los alcances establecidos en la fracción II del artículo 19 de este ordenamiento, las profesoras y los profesores de tiempo parcial podrán participar en proyectos académicos específicos que impulsen la calidad de los programas educativos a través de su experiencia académica y profesional, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Profesoras y profesores por invitación

Artículo 22. Las profesoras y los profesores por invitación deberán contar con reconocido prestigio en su trayectoria profesional; participarán en las funciones de docencia, investigación o extensión; no podrán ser integrantes de los órganos de gobierno y podrán ser o no remunerados. Quienes reciban remuneración será en el marco de los acuerdos y convenios que para tal efecto se celebren, sin que conlleve una relación de índole laboral.

La autorización de incorporación de profesoras o profesores por invitación que deban ser remunerados estará a cargo de la Rectoría General, atendiendo a la suficiencia presupuestal, a propuesta de las autoridades ejecutivas de las Rectorías de Campus, del Colegio del Nivel Medio Superior, de las Divisiones y los Departamentos según corresponda. La incorporación del profesorado por invitación que no reciba remuneración será autorizada por la autoridad ejecutiva de la División y, en su caso, por la autoridad ejecutiva del Colegio del Nivel Medio Superior.

En los términos de este artículo, podrán ser considerados como profesoras y profesores por invitación las personas jubiladas, las personas becarias de cátedras de la instancia nacional de ciencia y

tecnología para el desarrollo profesional docente, así como de los programas nacionales de naturaleza análoga vigentes en el sistema educativo nacional.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE CARRERA

Modalidades de ingreso

Artículo 23. Las modalidades para el ingreso de las profesoras y los profesores de carrera son las siguientes:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Para cubrir plazas vacantes definitivas o de nueva creación; y
- II. Para cubrir plazas vacantes temporales.

Toda persona aspirante que pretenda ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación, deberá someterse al procedimiento de evaluación para el ingreso, previsto en este capítulo.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Ingreso para cubrir contingencias

Artículo 24. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente podrá resolver contingencias proponiendo la contratación de una profesora o un profesor por un periodo máximo de dos periodos escolares.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Al término de los nombramientos respectivos, en caso de haber ocupado provisionalmente una plaza vacante, ésta deberá ser sometida al procedimiento de ingreso previsto en esta sección del presente ordenamiento.

Procedimiento para el ingreso

Artículo 25. El procedimiento de evaluación para el ingreso del profesorado de carrera constará de las siguientes fases:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción de solicitudes y registro de aspirantes;
- III. Análisis del currículum vitae y del proyecto de trabajo y entrevista;
- IV. Presentación de una práctica docente; y
- V. Dictamen y resolución.

Requerimientos académicos institucionales

Artículo 26. El ingreso del profesorado obedecerá a los requerimientos académicos

institucionales y a la suficiencia presupuestal; bajo esas condiciones, la Rectoría General establecerá las bases generales para la emisión de las convocatorias.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Requisitos a cubrir por las personas aspirantes
Artículo 27. La autoridad ejecutiva de la División, con la colaboración de quien detente la Dirección del Departamento o, en su caso, de quien detente la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior con la colaboración de la autoridad ejecutiva de la Escuela, definirán los requisitos que deberán cubrir las personas aspirantes, mismos que serán consistentes con la categoría académica prevista para la plaza que se convoca.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Contenido y difusión de la convocatoria

Artículo 28. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente emitirá la convocatoria respectiva, la cual deberá contener la siguiente información:

- I. Identificación de la entidad académica a la que se adscribe la plaza disponible;
- II. Tipo de plaza y categoría académica mínima que se concurra así como la fecha prevista para el ingreso;
- III. Requisitos consistentes con la categoría académica prevista para la plaza que se convoca;
- IV. Descripción del procedimiento de ingreso;
- V. Ponderación de los criterios que serán considerados por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente para emitir su resolución;

VI. Señalamiento de la obligación de presentar un proyecto de trabajo a desarrollar durante los dos primeros años, el cual deberá ser congruente con los criterios de desempeño del profesorado señalados en el artículo 20 de este ordenamiento;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- VII. Periodo, lugar, horario y medios para presentar solicitudes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
- VIII. Señalamiento del plazo para interponer el recurso de revisión; y
- IX. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria se hará pública, a través de los medios de comunicación oficial, cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes y el registro de aspirantes. Cuando exista suficiencia presupuestal en ese rubro, la difusión de la convocatoria podrá también realizarse en medios de comunicación externos que coadyuven a la atracción de aspirantes con los mejores perfiles académicos y profesionales. La convocatoria podrá publicarse en idiomas diferentes al español.

Análisis del currículum vitae, del proyecto de trabajo y entrevista

Artículo 29. El análisis del currículum vitae es el estudio de los documentos que integran el expediente de la persona aspirante, con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos. Como parte de dicho análisis, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción revisará el proyecto de trabajo presentado y entrevistará al aspirante, esto a fin de obtener información adicional sobre su forma-

ción y trayectoria académica y profesional, así como sobre otros aspectos que se consideren relevantes, a juicio del mismo comité.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluación de la presentación de una práctica docente

Artículo 30. Quienes aspiren a ocupar una plaza de profesora o de profesor de carrera presentarán una práctica docente en la que pongan de manifiesto sus conocimientos disciplinares, su trayectoria profesional, así como su competencia para utilizar experiencias de aprendizaje innovadoras, para manejar recursos didácticos diversos y para evaluar el aprendizaje obtenido. Asimismo, en dicha práctica docente deberán demostrar su capacidad para vincular la docencia y la investigación.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

En la presentación de la práctica docente se favorecerá la participación de estudiantes de la entidad académica, de personal académico, así como de personas expertas en el tema para que emitan una opinión sobre los aspectos evaluados.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente señalará el tiempo máximo disponible para realizar la demostración y, por lo menos con cinco días de anticipación, informará a la persona aspirante si el tema a presentar será libre o prefijado. En caso de no recibir esa información, la persona aspirante lo elegirá libremente, lo mismo que la técnica, los métodos y los materiales de que se servirá. Al finalizar, el comité podrá formular al aspirante las

preguntas que se consideren necesarias sobre lo expuesto.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Tanto la entrevista como la presentación de la práctica docente podrán realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio apoyado en las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Resolución

Artículo 31. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente emitirá una resolución a partir de una evaluación integral que tome en cuenta la satisfacción de los criterios establecidos en el artículo 20, la pertinencia del proyecto de trabajo y la ponderación expresada en la convocatoria correspondiente.

Si el resultado de la evaluación es igual para dos o más aspirantes, tendrá preferencia el que de manera satisfactoria ya se encuentre laborando, o lo haya hecho con anterioridad en la Universidad.

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá considerar un orden de prelación, de tal manera que si existen dos personas candidatas con resultados de evaluación similares y la seleccionada declina, no será necesario emitir una nueva convocatoria.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

La resolución se hará constar en un acta debidamente fundada y motivada y deberá notificarse a las personas aspirantes y a las instancias administrativas competentes en un plazo máximo de dos días contados a partir de la expedición del acta.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Si el sentido de la resolución es que ninguna de las personas aspirantes cum-

ple con el perfil para el ingreso o bien no se recibieron registros, deberá emitirse una nueva convocatoria en los términos del presente ordenamiento.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Asignación de categoría superior

Artículo 32. Cuando a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción la profesora o el profesor seleccionado cuente con un perfil superior, podrá asignarle una categoría diferente a la convocada.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Actualización del Proyecto de Trabajo

Artículo 33. A los seis meses a partir de su ingreso, las profesoras y los profesores de carrera podrán solicitar al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, la autorización para actualizar el proyecto de trabajo presentado, atendiendo a un mejor conocimiento de la realidad institucional y a las necesidades de la entidad académica a la que se adscriben. Dicha actualización deberá contar con el visto bueno de la autoridad ejecutiva del Departamento o de la Escuela del Nivel Medio Superior y será el que se utilice para efectos de la evaluación intermedia y la evaluación para la definitividad.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluación intermedia

Artículo 34. Transcurrido un año a partir del ingreso de las profesoras y de los profesores de carrera, su desempeño será objeto de una evaluación intermedia por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, a efecto de verificar el cumplimiento del proyecto de trabajo propuesto por la profesora o el profesor y el cumplimien-

to de lo establecido en el artículo 20 de este ordenamiento. Para ese efecto, se tomará en cuenta las opiniones de la Dirección del Departamento y de la Coordinación del Programa Educativo en el que participa la persona evaluada; así como el resultado de la evaluación docente por parte de los integrantes de la comunidad estudiantil.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

En el caso de que el resultado no sea satisfactorio, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá conceder una prórroga de seis meses, al término de la cual se realizará una nueva evaluación según lo establecido en la resolución que otorgó dicha prórroga. De persistir el resultado insatisfactorio, se iniciará el procedimiento para dar por terminada la relación laboral con la Universidad.

Antes de la evaluación intermedia, las profesoras y los profesores de carrera de nuevo ingreso deberán haber cursado el programa institucional para nuevas profesoras y profesores, el cual incluirá elementos sobre la historia, los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Universidad, el Código de Ética, la perspectiva de género y una introducción al desarrollo de las competencias docentes y tutoriales.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluación para la definitividad del nombramiento

Artículo 35. Transcurridos dos años a partir del ingreso de las profesoras y los profesores de carrera, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción realizará una evaluación integral tomando en cuenta el desarrollo y cumplimiento de los mismos elementos definidos para la evalua-

ción intermedia. Para ese efecto, se tomarán en cuenta las opiniones de la Dirección de Departamento y de la Coordinación del Programa Educativo en el que participa la persona evaluada; así como el resultado de la evaluación docente por parte de la comunidad estudiantil.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Esta evaluación integral, cuando sea positiva, generará como resultado la obtención de su nombramiento definitivo.

Si el resultado es insatisfactorio, dicho comité podrá conceder una prórroga de seis meses al término de la cual se realizará una nueva evaluación en los términos establecidos en la resolución que otorgó dicha prórroga. De persistir el resultado insatisfactorio se iniciará el

procedimiento para dar por terminada la relación laboral con la Universidad.

Profesoras y profesores comisionados
en periodo de evaluación

Artículo 36. Las profesoras y los profesores de carrera que se encuentren en periodo de evaluación para su definitividad, y ocupen una comisión directiva previa autorización de la Dirección de su Departamento o Escuela de su adscripción, podrán solicitar ante el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción la autorización para actualizar su proyecto de trabajo conforme a las necesidades de la entidad académica.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO SEGUNDO

PERMANENCIA DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE CARRERA

Concepto de permanencia

Artículo 37. La permanencia es el derecho de las profesoras y de los profesores a conservar el nombramiento definitivo, en tanto sigan cumpliendo con los deberes y exigencias académicas que conforme a la legislación aplicable les corresponde.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluación para la permanencia

Artículo 38. Para efectos de su permanencia el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá realizar a las profesoras y a los profesores de carrera evaluaciones de su desempeño ante el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 7 del Reglamento Acadé-

mico inherentes a su nombramiento, lo mismo que cuando obtengan evaluaciones docentes negativas reincidentes por parte de los integrantes de la comunidad estudiantil.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

De no acreditarse cualquiera de estas evaluaciones, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño académico de las profesoras y de los profesores, estas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO TERCERO
PROMOCIÓN DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE CARRERA

Concepto de promoción

Artículo 39. La promoción es un proceso institucional mediante el cual el profesorado de carrera tiene la posibilidad de mejorar su categoría académica en los términos y bajo los requisitos establecidos por la institución para tal efecto.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Este proceso se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

La evaluación mencionada tomará como base los criterios y requisitos establecidos para cada categoría académica, mismos que serán aprobados por el Consejo General Universitario a propuesta de la Comisión Resolutora, en los términos de la fracción III del artículo II de este ordenamiento.

En el marco de la planeación institucional, la persona titular de la Rectoría General, las autoridades ejecutivas de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior generarán acciones que garanticen la vinculación de los dos subsistemas y que posibiliten, entre otros aspectos, la participación del profesorado del nivel medio superior en los programas del nivel superior, a efecto de que las profesoras y los profesores cuenten con mayores posibilidades de cubrir los requisitos para acceder a las diversas categorías que se regulan en el presente reglamento.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Etapas en el proceso institucional
de evaluación para la promoción

Artículo 40. El proceso institucional de evaluación para la promoción de las profesoras y los profesores de carrera comprenderá las siguientes etapas:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Emisión de la convocatoria institucional por parte de la Comisión Resolutora y recepción de solicitudes de acuerdo con lo establecido en la misma;
- II. Evaluación del desempeño de las profesoras y los profesores por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción que corresponda; y
- III. Resolución y, en su caso, otorgamiento de la categoría superior por parte de la Comisión Resolutora.

Evaluación del desempeño

Artículo 41. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción llevará a cabo una evaluación integral del desempeño de las profesoras y de los profesores que participen en el proceso de promoción, tomando en cuenta el cumplimiento de los criterios definidos en el artículo 20 de este ordenamiento, así como los requisitos, criterios e indicadores requeridos por las categorías académicas.

El modelo educativo definirá los parámetros que deberán atender las profesoras y los profesores a fin de obtener una

evaluación docente positiva por parte por parte de la comunidad estudiantil.

Para los fines de dicha evaluación, el comité podrá auxiliarse de las plataformas informáticas institucionales que contienen información sobre el desempeño del profesorado. También podrán admitir y valorar elementos complementarios ofrecidos por las profesoras y los profesores.

El comité podrá solicitar la opinión de personas expertas externas a la institución que cuenten con una formación, experiencia y trayectoria en el área de conocimiento respectivo.

Derivado del análisis realizado, el comité emitirá la propuesta de promoción de las profesoras y los profesores de carrera evaluados y la remitirá a la Comisión Resolutora.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Resolución

Artículo 42. La Comisión Resolutora resolverá sobre el otorgamiento de la promoción previo análisis de las propuestas emitidas por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción y, en su caso, asignará la categoría que corresponda.

Costo de oportunidad

Artículo 43. A la profesora y al profesor de carrera que desempeñe o haya desempeñado comisiones o cargos administrativos, la Rectoría General, tomando en cuenta la evaluación de su desempeño, podrá sostenerle sus percepciones hasta por dos años en virtud de la falta de oportunidad que quienes están en ese supuesto tienen o tuvieron para desarrollar las actividades que les permitieran mejorar su categoría.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE CARRERA

Categorías académicas del profesorado de carrera

Artículo 44. Las profesoras y los profesores de carrera podrán tener las siguientes categorías: Asistente A, B y C; Asociado A, B y C; y Titular A, B, y C. Los requisitos para la obtención de cada una de ellas serán definidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo II fracción III y por el artículo 20 de este ordenamiento.

Para efectos del proceso de ingreso de profesoras y profesores de carrera que no cuenten con experiencia previa en la Uni-

versidad de Guanajuato, los requisitos establecidos en las categorías académicas que conllevan la exigencia de tenerla deberán satisfacerse durante el periodo de evaluación. Lo anterior, en el entendido que para efectos de definitividad las profesoras y los profesores de nuevo ingreso deberán haber cumplido con la totalidad de los requisitos que exige su categoría, en la medida que hayan tenido las condiciones institucionales para hacerlo.

Para efectos de los procesos de promoción, adicionalmente a los requisitos definidos para cada una de las categorías

académicas, todas las profesoras y los profesores de carrera deberán cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Profesora o profesor de carrera asistente A

Artículo 45. Para ser profesora o profesor de carrera asistente A se requiere:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Tener grado de licenciatura en el área de su desempeño académico;
- II. Contar con experiencia académica o profesional reciente vinculada a las unidades de aprendizaje que imparte;
- III. Realizar prácticas docentes congruentes con las competencias definidas en el Modelo Educativo;
- IV. Obtener evaluación docente positiva en las unidades de aprendizaje que imparte;
- V. Participar constantemente en el Programa Institucional de Tutoría y haber obtenido evaluación positiva; y
- VI. Participar en las estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, y al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora, y participar en la gestión y en la vida colegiada de la institución.

Profesora o profesor de carrera asistente B

Artículo 46. Para ser profesora o profesor de carrera asistente B se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor asistente A y, además:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Haber participado en experiencias de actualización disciplinar relacionadas con los programas educativos en los que participa; y
- II. Generar productos académicos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión.

Profesora o profesor de carrera asistente C

Artículo 47. Para ser profesora o profesor de carrera asistente C se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesora o profesor asistente B, y además realizar contribuciones a la mejora de la calidad de los programas educativos, en concordancia con las funciones de los comités académicos definidas en el artículo 37 del Reglamento Académico.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Profesora o profesor de carrera asociado A

Artículo 48. Para ser profesora o profesor de carrera asociado A se requiere:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Tener grado de maestría en el área de su desempeño académico;
- II. Contar con experiencia académica o profesional reciente vinculada a las unidades de aprendizaje que imparte;
- III. Haber participado en experiencias de actualización disciplinar relacionadas con los programas educativos en los que participa;
- IV. Realizar prácticas docentes congruentes con las competencias definidas en el Modelo Educativo;
- V. Obtener evaluación docente positiva en las unidades de aprendizaje que imparte;

- VI. Participar constantemente en el Programa Institucional de Tutoría y haber obtenido evaluación positiva;
- VII. Realizar contribuciones a la mejora de la calidad de los programas educativos, en concordancia con las funciones de los comités académicos definidas en el artículo 37 del Reglamento Académico; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- VIII. Participar en las estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora y participar en la gestión y en la vida colegiada de la institución.

Profesora o profesor de carrera asociado B

Artículo 49. Para ser profesora o profesor de carrera asociado B se requiere cumplir con los requisitos establecidos para obtener la categoría de asociado A, y, además:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Contar con contribuciones científicas, artísticas, educativas o tecnológicas en las que se hayan aplicado los conocimientos y avances disciplinarios de su área; y
- II. Participar en proyectos de vinculación con los diversos sectores que contemplen la realización de actividades formativas por parte de los estudiantes.

Profesora o profesor de carrera asociado C

Artículo 50. Para ser profesora o profesor de carrera asociado C se requiere cumplir

con los requisitos establecidos para obtener la categoría de asociado B, y, además:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Tener grado de doctorado en el área de su desempeño académico;
- Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021*
- II. Generar productos e innovaciones en las funciones de docencia, investigación y extensión; y
 - III. Contar con productos académicos de alta calidad que a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción avalen su capacidad de realizar un trabajo docente innovador.

Profesora o profesor de carrera titular A

Artículo 51. Para ser profesora o profesor de carrera titular A se requiere:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Tener grado de doctorado en su área de desempeño académico;
- Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021*
- II. Contar con experiencia académica o profesional reciente vinculada a las unidades de aprendizaje que imparte;
 - III. Realizar prácticas docentes congruentes con las competencias definidas en el Modelo Educativo;
 - IV. Obtener evaluación docente positiva en las unidades de aprendizaje que imparte;
 - V. Participar constantemente en el Programa Institucional de Tutoría y haber obtenido evaluación positiva;
 - VI. Realizar contribuciones a la mejora de la calidad de los programas educativos, en concordancia con las funciones de los comités académicos definidas en el artículo 37 del Reglamento Académico;

- VII. Haber participado en la creación de programas educativos de nivel medio superior, licenciatura o posgrado, en la modificación y actualización de programas reconocidos por su calidad y en acciones para lograr o mantener las acreditaciones de calidad de los programas educativos;
- VIII. Formar recursos humanos a nivel de maestría que contribuyan a la generación y aplicación del conocimiento y que sean reconocidos por la calidad de sus productos académicos o profesionales;
- IX. Contar con contribuciones científicas, artísticas, educativas, tecnológicas o profesionales que representen un avance en la disciplina;
- X. Tener producción relevante en investigación científica, aplicada, humanística, en artes o desarrollo tecnológico; y
- XI. Participar en las estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, y al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora, y participar en la gestión y en la vida colegiada de la institución

Profesora o profesor de carrera titular B

Artículo 52. Para ser profesora o profesor de carrera titular B se requiere cumplir con los requisitos establecidos para obtener la categoría de titular A y, además:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Contar con experiencia de trabajo académico en programas de doctorado, habiendo dirigido trabajos para la obtención de grado en ese nivel;

II. Tener producción editorial nacional o internacional con arbitraje o evaluación externa;

III. Poseer reconocimiento nacional por su labor científica o educativa, o de desarrollo profesional en su área;

IV. Formar recursos humanos a nivel de doctorado cuyos productos académicos sean reconocidos por su alta calidad y su contribución a la generación y aplicación del conocimiento;

V. Haber realizado en forma autónoma y como líder de proyecto contribuciones científicas, educativas o artísticas importantes, o contribuciones tecnológicas o de investigación aplicada;

VI. Demostrar capacidad para dirigir grupos de investigación y formar redes de colaboración cuyos resultados de trabajo se publiquen en revistas de prestigio internacional con arbitraje o evaluación externa;

VII. Contar con dictamen favorable de pares académicos externos; y

VIII. Haber destacado en actividades de extensión.

Profesora o profesor de carrera titular C

Artículo 53. Para ser profesora o profesor de carrera titular C se requiere cumplir con los requisitos establecidos para obtener la categoría de titular B y, además:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

I. Haber realizado como líder de grupo contribuciones científicas, tecnológicas y educativas con impacto internacional;

II. Haber formado recursos humanos a nivel de doctorado y que a su vez

éstos formen nuevos recursos humanos a nivel de maestría o de doctorado que sean reconocidos por sus contribuciones académicas;

III. Tener producción sostenida y de alto impacto en investigación científica, humanística, en artes, o desarrollo tecnológico; y

IV. Contar con reconocimiento internacional por su labor científica o de desarrollo profesional.

Finalidad del año sabático

Artículo 54. El año sabático es una prescripción que tiene como finalidad impulsar la calidad y la capacidad académica del profesorado de carrera mediante la realización de un proyecto pertinente para su desarrollo académico y para el desarrollo institucional.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Conservación de derechos

Artículo 55. El año sabático permite al profesorado de carrera separarse de sus actividades académicas regulares. Durante el disfrute del periodo sabático, en lo conducente, las profesoras y los profesores mantendrán sus derechos y obligaciones con la institución, generarán antigüedad y podrán participar en procesos de promoción de categoría y, en su caso, de obtención de estímulos al desempeño. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Al concluir el periodo de disfrute de este derecho, si fueron cumplidos satisfactoriamente los objetivos del proyecto respectivo y la institución cuenta con suficiencia presupuestal, la profesora o el profesor podrá recibir durante un año el promedio del nivel de estímulo obte-

nido durante los seis años anteriores al inicio del disfrute del año sabático.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Requisitos y criterios para otorgar el año sabático
Artículo 56. Los requisitos y criterios para otorgar el año sabático al profesorado de carrera son los siguientes:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

I. Presentar una solicitud por escrito ante la autoridad ejecutiva de la División o en su caso, a la autoridad ejecutiva de la Escuela del Nivel Medio Superior;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

II. Haberse desempeñado como profesora o profesor de carrera en forma satisfactoria, distinguiéndose por su labor académica durante un mínimo de seis años consecutivos;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

III. Presentar un proyecto pertinente para el desarrollo académico y profesional del solicitante, alineado al marco de la planeación y el desarrollo institucional, y con impacto en la atención de las necesidades de desarrollo de la División o Escuela de Nivel Medio Superior respectiva;

IV. Para el caso del nivel superior contar con el aval del proyecto por parte de la autoridad ejecutiva Departamento; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

V. Acreditar que cumplió con el proyecto de año sabático en caso de haber disfrutado anteriormente de esta prestación.

También se podrán obtener semestres sabáticos por cada tres años de trabajo aca-

démico o dos años sabáticos consecutivos tras 12 años de trabajo sin haberlo gozado.

Para efectos del año sabático, la antigüedad se computará desde el momento en que quien lo solicita haya obtenido el nombramiento de profesora o profesor de carrera o, en su caso, desde que inició su labor como profesor o profesora de tiempo parcial. El cómputo de la antigüedad deberá hacerse por servicios continuos y en ningún caso la suspensión del servicio como profesora o profesor menor a seis meses interrumpirá el cómputo de la antigüedad.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

El inicio y el término del año sabático deberá coincidir con el inicio y el término del periodo escolar a fin de que en la entidad académica se pueda realizar una adecuada planeación y la profesora o el profesor pueda atender unidades de aprendizaje en periodos escolares completos sin afectar el desarrollo educativo de las y los estudiantes.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

El desarrollo del proyecto de año sabático se realizará preferentemente en una institución diferente a la propia Universidad.

Las Divisiones y Escuelas de Nivel Medio Superior podrán apoyar varias solicitudes de año sabático siempre y cuando se garantice que las necesidades académicas de los programas educativos serán atendidas y que exista la disponibilidad presupuestal.

De la solicitud y del proyecto

Artículo 57. La solicitud y el proyecto de año sabático deberán ser presentados ante la autoridad ejecutiva de la División con el visto bueno de la autoridad ejecutiva

del Departamento, o ante la autoridad ejecutiva de la Escuela del Nivel Medio Superior, según corresponda, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se planea dar inicio a su vigencia.

Cuando exista una causa excepcional, así definida por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, podrán atenderse solicitudes presentadas en un plazo menor al previamente señalado

La autoridad ejecutiva de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior verificará si la persona aspirante reúne los requisitos, y en caso de faltar alguno que sea subsanable se lo comunicará para su cumplimiento. Una vez cubiertos todos los requisitos, turnará el expediente al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción para su análisis y resolución.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Resolución

Artículo 58. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción resolverá dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la recepción del expediente conforme a las siguientes opciones:

- I. Autorizarlo en todos sus términos;
- II. Autorizarlo con modificaciones; o
- III. No autorizarlo.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará a la persona solicitante y a la autoridad ejecutiva del Departamento o de la Escuela de Nivel Medio Superior.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

La profesora o el profesor que reciba una resolución de autorización con modificaciones podrá manifestar por escri-

to que las acepta y en tal caso deberá atenderlas en el tiempo establecido por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Si las modificaciones no son aceptadas por la profesora o el profesor, podrá presentar ante el comité sus argumentos. En caso de que el comité confirme su resolución o que su solicitud no sea autorizada, la profesora o el profesor podrá impugnar la resolución ante el Comité Revisor en los términos del Capítulo Único del Título Cuarto de este ordenamiento.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Informes del proyecto

Artículo 59. Transcurrida la mitad del año sabático, la persona beneficiaria informará a la autoridad ejecutiva del Departamento o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva y al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, de los avances y evolución de las actividades realizadas. En caso de que la evaluación de dichos avances sea negativa, el comité podrá retirar el disfrute del periodo sabático. Una vez concluido el año sabático, se elaborará un informe adicional en donde se describan los logros y el cumplimiento del proyecto.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Diferimiento del goce del año sabático

Artículo 60. Cuando la profesora o el profesor satisfaga los requisitos establecidos para el goce del año sabático y el comité responsable reconozca su derecho a obtenerlo y, sin embargo, por circunstan-

cias no imputables a dicha persona no le sea otorgado, podrá diferirse la concesión hasta por un máximo de dos años.

Las personas interesadas cuya solicitud haya sido aprobada y no puedan hacer uso de su año sabático, de común acuerdo con las autoridades ejecutivas de la División y el Departamento o de la Escuela del Nivel Medio Superior respectiva, podrán solicitar su goce en un término no mayor de dos años, considerando la fecha de aprobación de su solicitud. Los años transcurridos entre la aprobación de la solicitud y el efectivo goce de la prestación serán computados a favor de la profesora o el profesor para efecto de la solicitud de obtención de un nuevo año sabático.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Anticipación del goce del año sabático

Artículo 61. Cuando un proyecto académico sea de especial relevancia e interés para la institución y resulte inaplazable, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá autorizar la anticipación del otorgamiento del año sabático o de una fracción del mismo. La persona beneficiada quedará obligada a cubrir a su regreso la antigüedad mínima necesaria para su disfrute.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Apoyos a la gestión de recursos

Artículo 62. La Universidad apoyará las gestiones del profesorado dirigidas a obtener recursos que favorezcan la realización de los proyectos de año sabático.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

SECCIÓN SEGUNDA
INGRESO Y PERMANENCIA DE LAS PROFESORAS
Y LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

Ingreso del profesorado de tiempo parcial

Artículo 63. Las autoridades ejecutivas de la División y del Colegio del Nivel Medio Superior podrán proponer la contratación de personal docente por horas, cuando cuenten con horas autorizadas por la Rectoría General, y no se tengan personas con el perfil requerido para impartir determinada unidad de aprendizaje o para la realización de actividades relevantes para el desarrollo de los programas educativos, y en dicho caso la vigencia del contrato será solo por un periodo escolar.

Se podrá contratar nuevamente a una profesora o a un profesor para un nuevo periodo escolar siempre y cuando haya obtenido una evaluación docente positiva por parte de la comunidad estudiantil.

En la contratación de personal docente por horas, se deberá escuchar la opinión de las autoridades ejecutivas del Departamento, de las Escuelas del Nivel Medio Superior y de las Coordinaciones de los programas en que la persona contratada participará.

La preparación, experiencia académica y profesional de la persona contratada deberá corresponder al perfil requerido en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje que impartirá y de

otras del programa educativo en cuestión. Cuando dichos perfiles no se encuentren definidos en el programa de estudios, las Direcciones de División apoyados por las Coordinaciones de Programa o, en su caso, las Direcciones de las Escuelas, los precisarán.

Cuando dejen de ofrecerse ciertas unidades de aprendizaje impartidas por personal docente que cuente con definitividad de horas, se les podrán asignar otras unidades de aprendizaje o actividades académicas acordes con su perfil académico y profesional en la propia entidad académica o en otras que ameriten su contribución.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Asignación preferente
de unidades de aprendizaje

Artículo 64. Las autoridades ejecutivas del Departamento, de la División y del Colegio del Nivel Medio Superior deberán considerar preferentemente a las profesoras y a los profesores de tiempo parcial que ya cuenten con horas definitivas para atender otras unidades de aprendizaje para las cuales cubran el perfil requerido. Lo anterior sin más limitación que lo establecido en el artículo 19 fracción II.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluación para la definitividad del nombramiento

Artículo 65. Transcurridos dos años ininterrumpidos del ingreso de las profesoras y de los profesores de tiempo parcial, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción realizará una evaluación integral tomando en cuenta su desarrollo y el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico, así como los criterios señalados en el artículo 20 de este ordenamiento y el resultado de la evaluación docente por parte de los integrantes de la comunidad estudiantil.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Esta evaluación integral, cuando sea positiva, generará como resultado la obtención de su nombramiento definitivo por las horas respectivas.

Si el resultado es insatisfactorio, dicho comité podrá conceder una prórroga de seis meses, al término de la cual se realizará una nueva evaluación en los

términos establecidos en la resolución que otorgó la prórroga. De persistir el resultado insatisfactorio se iniciará el procedimiento para dar por terminada la relación laboral con la Universidad.

La definitividad es un derecho respecto de las horas, no sobre las unidades de aprendizaje ni los horarios, los cuales podrán ser modificados atendiendo a los requerimientos académicos de la Institución.

Participación del profesorado de tiempo parcial en convocatorias de profesorado de carrera

Artículo 66. A las profesoras y los profesores de tiempo parcial que participen en convocatorias para ocupar plazas de profesorado de carrera, durante el tiempo de evaluación y hasta contar con el resultado respecto de la definitividad se les respetarán las horas con las que previamente venían colaborando con la Universidad.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO SEGUNDO

PERMANENCIA DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

Concepto de permanencia

Artículo 67. La Permanencia es el derecho de las profesoras y de los profesores a conservar el nombramiento definitivo en sus horas, en tanto sigan cumpliendo con los deberes y exigencias académicas que conforme a la legislación aplicable les corresponde.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluación para la permanencia

Artículo 68. Para efectos de su permanencia el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá realizar a quienes integran el profesorado de tiempo parcial, evaluaciones de su desempeño ante el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 7 del Reglamento Académico inherentes a su nombramiento, lo mismo que cuando

obtengan reincidentes evaluaciones docentes negativas por parte de los integrantes de su comunidad estudiantil.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

De no acreditarse cualquiera de estas evaluaciones, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño académico de las profesoras y de los profesores de tiempo parcial, estas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

TÍTULO TERCERO PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Personal de apoyo académico

Artículo 69. Se considera personal de apoyo académico a quien auxilia en la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión, supervisado por una profesora o un profesor, la autoridad ejecutiva de una entidad académica o el titular de la dependencia administrativa. Las actividades del personal de apoyo académico no podrán ser en su totalidad de naturaleza administrativa.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Funciones del personal de apoyo académico

Artículo 70. En el desempeño de su actividad, al personal de apoyo académico, de acuerdo con su nombramiento y categoría, le corresponde desarrollar algunas de las siguientes funciones:

- I. Cuidado y control de los insumos y los instrumentos para la docencia, la investigación y la extensión;
- II. Asistencia a profesoras y profesores en la impartición de unidades de

aprendizaje y en la elaboración de experiencias de aprendizaje y recursos didácticos para la multimodalidad educativa;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- III. Conducción, supervisión de prácticas y orden en los laboratorios;
- IV. Asistencia técnica y participación en proyectos de investigación;
- V. Tutoría de estudiantes;
- VI. Coordinación de grupos artísticos;
- VII. Apoyo a programas de movilidad y procesos de revalidación de estudios;
- VIII. Orientación académica en los procesos de inscripción;
- IX. Apoyo en la acreditación de programas educativos;
- X. Coordinación de proyectos curriculares y extracurriculares;
- XI. Apoyo en trabajo editorial;
- XII. Promoción y difusión de los programas educativos y de la oferta de educación continua;
- XIII. Organización de eventos académicos;

- XIV. Apoyo en proyectos de vinculación;
y
XV. Otras en auxilio a las funciones esenciales de la Universidad.

Clasificación del personal de apoyo académico
Artículo 71. El personal de apoyo académico se clasifica en Auxiliar Técnico Académico con categoría A, B y C; Técnico Académico con categoría A, B y C; y Técnico Académico Profesional con categoría A, B, C y D.

En la Universidad la obtención y el ejercicio de las categorías académicas para el personal de apoyo académico contemplan el cumplimiento de los requisitos de escolaridad, competencia, experiencia y evaluación positiva en empleos anteriores que se señalan a continuación.

Auxiliar Técnico Académico A

Artículo 72. Para ser Auxiliar Técnico Académico A se requiere:

- I. Secundaria terminada; y
- II. Aptitud para apoyar la ejecución de tareas elementales.

Auxiliar Técnico Académico B

Artículo 73. Para ser Auxiliar Técnico Académico B se requiere:

- I. Conclusión de por lo menos el 50% de estudios de nivel medio superior;
- II. Un mínimo de seis meses de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para apoyar la ejecución de la parte sustancial de una rutina o proceso de trabajo.

Auxiliar Técnico Académico C

Artículo 74. Para ser Auxiliar Técnico Académico C se requiere:

- I. Conclusión de por lo menos el 80% de estudios de nivel medio superior;
- II. Un mínimo de un año de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para apoyar la ejecución completa de una rutina o proceso de trabajo.

Técnico Académico A

Artículo 75. Para ser Técnico Académico A se requiere:

- I. Estudios de nivel medio superior terminados; y
- II. Habilidad para ejecutar las tareas de una rutina o proceso de trabajo.

Técnico Académico B

Artículo 76. Para ser Técnico Académico B se requiere:

- I. Posesión de una carrera técnica o de por lo menos el 50% de estudios de licenciatura;
- II. Un mínimo de un año de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para ejecutar las tareas de diversas rutinas o procesos de trabajo.

Técnico Académico C

Artículo 77. Para ser Técnico Académico C se requiere:

- I. Posesión de por lo menos el 80% de estudios de licenciatura;
- II. Un mínimo de dos años de experiencia en un puesto similar; y

III. Habilidad para desarrollar y ejecutar tareas y procesos del área completa.

Técnico Académico Profesional A

Artículo 78. Para ser Técnico Académico Profesional A se requiere:

- I. Licenciatura terminada; y
- II. Habilidad para aplicar y desarrollar metodologías o procedimientos especializados en el área convocada.

Técnico Académico Profesional B

Artículo 79. Para ser Técnico Académico Profesional B se requiere:

- I. Licenciatura terminada y conocimientos y experiencia equivalentes a una especialidad; y
- II. Habilidad para proponer metodologías o procedimientos especializados en el área convocada.

Técnico Académico Profesional C

Artículo 80. Para ser Técnico Académico Profesional C se requiere:

- I. Maestría o licenciatura con conocimientos y experiencia equivalentes a una maestría;
- II. Demostrar que cuenta con competencias docentes; y
- III. Habilidad para innovar, diseñar y aplicar metodologías.

Técnico Académico Profesional D

Artículo 81. Para ser Técnico Académico Profesional D se requiere:

- I. Tener grado de maestría;
- II. Contar con cinco años de experiencia en funciones relacionadas con las descritas en el artículo 70 de este ordenamiento;
- III. Demostrar que cuenta con competencias docentes;
- IV. Acreditar un total de 100 horas de formación en temas vinculados con las funciones de personal de apoyo académico;
- V. Contar con dos cartas de recomendación de personas con las que previamente haya trabajado en una función equivalente;
- VI. Contar con evaluación de desempeño favorable por parte de su superior inmediato, debidamente documentada y justificada;
- VII. Mostrar evidencia de la incorporación de mejoras relevantes en las funciones del personal de apoyo académico que hayan sido lideradas por la persona; y
- VIII. Contar con habilidades de comunicación en una segunda lengua para apoyar las actividades académicas del profesorado y de la comunidad estudiantil.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Modalidades de ingreso del
personal de apoyo académico

Artículo 82. Las modalidades para el ingreso del personal de apoyo académico podrán ser:

- I. Para cubrir plazas vacantes definitivas o de nueva creación; y
- II. Para cubrir plazas vacantes temporales.

Las personas aspirantes que pretendan ocupar una plaza vacante o de nueva creación, deberán someterse al procedimiento de evaluación para el ingreso previsto en este capítulo.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Las Divisiones, el Colegio del Nivel Medio Superior y las dependencias administrativas que cuenten con una plaza de apoyo académico disponible podrán asignarla para cubrir vacantes temporales de personal técnico académico, mediante un contrato cuya vigencia será hasta por seis meses. Al término de ese lapso, las plazas deberán ser sometidas al procedimiento de ingreso.

Procedimiento de evaluación para el
ingreso de personal de apoyo académico

Artículo 83. El procedimiento de evaluación para el ingreso de personal de apoyo académico constará de las siguientes fases:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;

- II. Recepción de solicitudes y registro de aspirantes;

- III. Análisis del currículum vitae de la persona aspirante y entrevista;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- IV. Presentación de un proyecto relacionado con las funciones establecidas en la convocatoria; y

- V. Dictamen y resolución.

Para el ingreso de los auxiliares técnicos y de los técnicos académicos se llevará a cabo solamente la fase correspondiente al análisis del currículum vitae de la persona aspirante.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Contenido y difusión de la convocatoria

Artículo 84. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- I. Entidad o dependencia en la que se encuentra la plaza disponible;

- II. Categoría mínima para el ingreso y fecha prevista para el ingreso;

- III. Descripción del procedimiento de ingreso;

- IV. Requisitos a cubrir por las personas aspirantes de acuerdo a la categoría que se convoca;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- V. Ponderación de los criterios que serán considerados por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente para emitir su resolución;

- VI. Actividades académicas a desempeñar definidas por la autoridad ejecutiva de la entidad académica o el titular de la dependencia administrativa de la dependencia que convoca;
- VII. Las funciones a desempeñar para efectos de la elaboración del proyecto que habrá de presentarse;
- VIII. Periodo, lugar, horario y medios para presentar las solicitudes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
- IX. Plazo para recibir inconformidades; y
- X. Fecha y lugar de expedición.

La difusión de la convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación institucional deberá publicarse cuando menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes y el registro de aspirantes.

Análisis del currículum vitae y entrevista del aspirante

Artículo 85. El análisis del currículum vitae incluye el estudio de los documentos que integran el expediente de la persona aspirante, con el propósito de verificar si se satisfacen los requisitos. Como parte de dicho análisis, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente entrevistará a la persona aspirante, a fin de obtener información adicional sobre su formación y trayectoria profesional y académica, así como sobre otros aspectos que se consideren relevantes, a juicio del mismo comité.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Presentación del proyecto

Artículo 86. La persona aspirante deberá demostrar que cuenta con conocimientos actualizados, experiencia y competencias para desempeñar las funciones establecidas en la convocatoria y para desarrollar el proyecto que propone. Presentará su proyecto ante el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente y los invitados que el mismo comité autorice. Por lo menos con cinco días de anticipación, el comité informará a las personas aspirantes el tiempo máximo disponible para realizar la presentación y éstos tendrán la libertad para elegir la técnica, métodos, materiales y apoyos para su desarrollo. Al finalizar, el Comité formulará las preguntas que considere necesarias sobre lo expuesto.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Tanto la entrevista como el análisis del currículum vitae y la presentación del proyecto podrán realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio sustentado en las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.

Resolución

Artículo 87. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente emitirá una resolución a partir de una evaluación integral que tome en cuenta los elementos establecidos en la convocatoria.

El sentido de la resolución podrá ser de aceptación o no aceptación del ingreso.

Si el resultado de la evaluación es igual para dos o más aspirantes, tendrá preferencia el que de manera satisfactoria ya

se encuentre laborando, o lo haya hecho con anterioridad en la Universidad.

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá considerar un orden de prelación, de tal manera que, si existen dos personas candidatas con resultados de evaluación similares y la seleccionada declina, no será necesario emitir una nueva convocatoria.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

La resolución se hará constar en un acta debidamente fundada y motivada y deberá notificarse a todas las personas aspirantes y a las instancias administrativas competentes en un término de dos días contados a partir de la expedición del acta.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Si el sentido de la resolución es que ninguna de las personas aspirantes cumple con el perfil para el ingreso o bien no se recibieron registros, deberá emitirse una nueva convocatoria en los términos del presente ordenamiento.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Asignación de categoría superior

Artículo 88. Cuando a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción el personal de apoyo académico selec-

cionado cuente con un perfil superior, podrá asignarle una categoría diferente a la convocada.

Evaluación para la definitividad del nombramiento

Artículo 89. Transcurridos dos años a partir del ingreso del personal de apoyo académico, éste tendrá derecho a que el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente realice una evaluación integral del cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y en especial del proyecto de trabajo, la cual podrá generar como resultado la obtención de su nombramiento definitivo cuando sea procedente.

En el caso de que no sea procedente otorgar el nombramiento definitivo, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá conceder a la persona integrante del personal de apoyo académico una prórroga de hasta por un año, al término de la cual se le aplicará otra evaluación en la que tendrá su última oportunidad para obtener el nombramiento definitivo; de no obtenerlo se dará por terminada la relación laboral con la Universidad.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO TERCERO

PERMANENCIA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Concepto de Permanencia

Artículo 90. La permanencia es el derecho del personal de apoyo académico para conservar el nombramiento definitivo, de acuerdo con el cumplimiento de las exigencias

académicas que conforme a la legislación aplicable les corresponde.

Evaluación para la permanencia

Artículo 91. Para efectos de su perma-

nencia el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá realizar al personal de apoyo académico evaluaciones de su desempeño cuando existan razones justificadas, entendiendo por éstas el incumplimiento reiterado de sus deberes, lo mismo que cuando obtengan reincidentes evaluaciones negativas por parte de la profesora o del profesor, la autoridad ejecutiva o el titular de dependencia a quien corresponda su supervisión.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

De no acreditarse cualquiera de estas evaluaciones, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño académico del personal de apoyo académico, éstas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Promoción

Artículo 92. El personal de apoyo académico podrá participar en un proceso institucional que le permita ser evaluado por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, para efectos de su promoción a una categoría superior a la que posee. Este proceso institucional se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Esquema de evaluación

Artículo 93. En función de las necesidades institucionales y considerando las posibilidades presupuestales de la institución, la persona titular de la Rectoría General establecerá un esquema de evaluación para el reconocimiento del desempeño que pro-

picie el desarrollo del personal de apoyo académico.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Participación del personal de apoyo académico en convocatorias de profesorado de carrera

Artículo 94. El personal de apoyo académico podrá participar en convocatorias para ocupar plazas de profesorado de carrera. Durante el tiempo de evaluación y hasta contar con el resultado respecto de la definitividad, se le respetará la plaza de técnico académico que ocupa, así como sus derechos laborales.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

El personal de apoyo académico contratado para cubrir estas vacantes, lo hará de forma temporal y, en su caso, podrá participar en el proceso de definitividad en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO
APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA

Apojo para la superación académica

Artículo 95. El personal de apoyo académico que haya cumplido una antigüedad de seis años consecutivos en las funciones de técnico académico, podrá solicitar al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente un apoyo para la superación académica, el cual con-

sistirá en el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo de hasta por seis meses, para culminar un proyecto de formación académica, atendiendo a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Rectoría General.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

TÍTULO CUARTO
RECONOCIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
RECONOCIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

Reconocimientos

Artículo 96. El personal académico que realice contribuciones sobresalientes en su desempeño será reconocido conforme lo establecido en el ordenamiento aplicable.

Responsabilidades y sanciones

Artículo 97. El personal académico que incurra en alguna conducta contraria a lo establecido en la normatividad institucional será objeto de las sanciones que la legislación contemple atendiendo a la naturaleza de la conducta desplegada.

TÍTULO QUINTO
RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Recurso de revisión

Artículo 98. Contra las resoluciones o actos de los Comités de Ingreso, Permanen-

cia y Promoción y de la Comisión Resolutoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, procede el recurso de revisión,

el cual será resuelto por el Comité Revisor o a la Comisión Revisora, según corresponda.

El recurso de revisión deberá resolverse en el sentido de confirmar, revocar o modificar la decisión impugnada.

El recurso de revisión deberá interponerse ante el órgano que haya emitido la resolución impugnada dentro de los cinco días siguientes a su notificación o emisión.

El recurso de revisión deberá de presentarse por escrito y expresar los motivos de inconformidad y la afectación que a su juicio la cause la resolución o acto impugnado.

Quien detente la Secretaría Técnica del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción o de la Comisión Resolutora remitirá al Comité Revisor o a la Comisión Revisora, según corresponda, el recurso de revisión junto con el expediente aso-

ciado a ella dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Una vez recibida la información y de considerarlo necesario, el Comité Revisor o la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora, según corresponda, abrirá un término de cinco días para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Una vez admitido el recurso o, en su caso, desahogadas las pruebas ofrecidas, el Comité Revisor o la Comisión Revisora deberán emitir la resolución dentro de los 20 días siguientes ya sea confirmando, revocando o modificando la decisión impugnada.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Las resoluciones que emitan los comités y la comisión revisora son definitivas e irrecurribles ante esos mismos órganos, quedando a salvo el derecho del personal académico de acudir a la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad debe-

rán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Estatuto del Personal Académico aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los integrantes de los comités y comisiones a que se refiere el Estatuto del Personal Académico que se abroga concluirán sus funciones, por lo que se deberán de integrar los comités y comisiones previstos en este ordenamiento dentro del plazo máximo de 45 días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Quinto. El personal académico conservará las categorías académicas adquiridas conforme al Estatuto que se abro-

ga, por lo que las disposiciones del presente ordenamiento serán aplicables a los procesos que se inicien con posterioridad a su vigencia.

Artículo Sexto. Los procedimientos de ingreso, permanencia y evaluación que se encuentren en curso al momento del inicio de la vigencia del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones del Estatuto del Personal Académico que se abroga.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE REFORMA

Acuerdo CGU2021-E3-07 por el que se reforma al Reglamento del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato. Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Guanajuato el 30 de agosto de 2021 y en *Gaceta Universitaria* el 30 de agosto de 2021.

Inicio de vigencia

Artículo único. El presente Acuerdo de reforma entrará en vigencia el 1 de septiembre de dos mil veintiuno, previa publica-

ción en *Gaceta Universitaria* y el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Guanajuato.
